

ANÁLISIS DE LA LEY DE AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA APROBAR LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES –reprivatización- DE AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A. (GRUPO SUEZ y OTROS) A ALBERDI AGUAS SA

1. El artículo 1º de la ley que intenta reprivatizar los servicios de agua potable y cloacas expresa “Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar la transferencia de la totalidad de la participación accionaria en Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. de Suez, Agbar e Interaguas y/o de cualquier otro accionista en el marco de la Ley 11.220”.

Esta disposición persigue la aprobación de una Ley sin definir los aspectos fundamentales de la problemática suscitada en el ámbito de la concesión del servicio público del agua. Lo más grave que no determina quien será el adquirente de las acciones, si se tratará de un empresa con solvencia, con conocimiento en el rubro, con experiencia en la prestación de estos servicios. Siendo un contrato bilateral la ley autoriza aprobar la venta de acciones sin determinar el comprador. Pero además, los antecedentes obrantes en el expedientes contradictoriamente se refieren a una empresa “ALBERDI AGUAS SA.

2).- Los artículos 2º y 3º de la ley se enmarcan en el mismo soporte ideológico del artículo primero, sólo que esta vez y previendo que a pesar de facilitarse la transferencia de acciones ésta fracasara rompiéndose la relación contractual de la concesión, se dispone “autorizar al Poder Ejecutivo a instrumentar y poner en ejecución un procedimiento de transición que garantice la efectiva prestación del servicio” (artículo 2º), expresando en el artículo 3º que a esos efectos “se faculta al Poder Ejecutivo a constituir sociedades, fideicomisos, ejecutar obras y, en general, celebrar contratos, dictar todas las normas reglamentarias y realizar todos los actos vinculados que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación de los servicios sanitarios”. Nuevamente se delegan en el Ejecutivo facultades prácticamente extraordinarias para hacer uso en esta materia. Puede realizar todo, constituir sociedades

(pudiendo reprivatizar sin pasar por la Legislatura), constituir fideicomisos (figuras tan cuestionadas por la falta de control), celebrar convenios y contratos, etc., etc., como poder supremo, único y excluyente. Estas disposiciones certifican nuevamente el cheque en blanco que se pretende otorgar al Poder Ejecutivo. Ni siquiera se dispone que estas actuaciones puedan realizarse ad referendum de la Legislatura. Resulta indudable que a través de estas disposiciones colisionan los Poderes del Estado, provocándose una delegación de facultades y atribuciones inherentes al Poder Legislativo, se altera el orden constitucional de facultades limitadas e independencia de los poderes en sus respectivas competencias y se otorga al Poder Ejecutivo prácticamente la suma del poder para actuar, intervenir, disponer y resolver en materia de un servicio público esencial como es la prestación del agua.

3).- Sostuvimos en la sesión del 22 de diciembre lo siguiente: ¿cómo e va a hacer viable este contrato, si Aguas Provinciales de Santa Fe SA, el grupo Suez, se va porque el contrato no es viable?, a lo contestamos: “Primero, con una gran inversión pública, o sea el Estado, va a ir a invertir en un contrato de riesgo. Solamente es esta Provincia puede pasar una cosa así. Y en segundo lugar, ...despedazando el contrato de concesión” .

Pasaremos a probar la razón que nos asiste sobre lo afirmado:

a).- El nuevo “operador” la firma PASSAVANT ESPAÑA SA, no será accionista de la empresa, violando las condiciones licitatorias que sostenía que el operador debía mantener hasta la conclusión del contrato por lo menos el 10% de las acciones de la empresa.

El contrato que vincularía a la firma PASSAVANT ESPAÑA SA con ALBERDI AGUAS SA, será de locación de servicios (por supuesto no serán socios). La firma PASSAVANT ESPAÑA SA será un contratante independiente, sin obligación en el contrato y por lo tanto ninguna responsabilidad en la concesión del servicio. Pero además, la firma PASSAVANT ESPAÑA SA, puede rescindir el contrato avisando con 60 días de antelación, sin dar causas, puede, de hecho retirarse como operador sin causa, dejando sin operador con experiencia en la

concesión, lo que constituye una clara violación a la ley, pliego y contrato de concesión. La confidencialidad entre PASSAVANT ESPAÑA SA con ALBERDI AGUAS SA es de tal magnitud que alcanza también al propio gobierno de la Provincia o sea al concedente (cláusula séptima), pues no está incluido el propio gobierno en las excepciones a dicha confidencialidad.

b).- La futura adquirente de las acciones, la empresa ALBERDI AGUAS SA, está conformada por varios integrantes de la “familia” Rappallini.

No tiene antecedentes en la prestación de servicios sanitarios, de hecho en los antecedentes presentados se expresa, que su actividad económica principal es: “materiales de construcción –productos cerámicos-; inmobiliario, venta directa –productos cosméticos-, explotaciones agropecuarias”.

Adjunta la proponente un detalle de la evolución económica, pero el detalle no es de Alberdi Aguas SA, sino de Cerámica Alberdi.

El contrato de constitución de Alberdi Aguas SA, data del treinta de septiembre del año dos mil cinco. Claramente fue formada esta empresa para ofertar la compra de acciones. De hecho no tiene ninguna experiencia en la prestación de un servicio vital para la salud y la salubridad. Está firmado y con domicilio en Buenos Aires, no en Santa Fe. El capital social es de solo \$1000.000 para un servicio de ciento de millones de pesos. El eventual grupo económico termina en un Directorio de “un solo miembro” el Sr. Miguel Angel Rappallini.

c).- El plan de obra, incluye en forma insólita items denominados: “Ejecución programada por el ministerio de asuntos hídricos”. Vimos que la participación pública no está prevista en el contrato de concesión, y de hecho es absolutamente contradictorio con el contrato de riesgo que caracterizó la concesión. Así la Provincia realizará parte importante de las obras, pero el servicio lo percibirá a través de la tarifa el concesionario o sea una empresa privada. De hecho como contrato de riesgo no quedará nada, o se a se despedazará el contrato de concesión.

La inversión propuestas para el años 2006 y 2007 de \$40.000.000 por año se pagarán tan solo con lo percibido con el aumento de tarifas prometido.

Además es bastante inferior a la requerida por el propio gobierno de Santa Fe al actual concesionario.

d).- El incremento patrimonial, resulta de un juego de números en base a la actual situación económica, sin aporte genuinos de capital. Pero sí la compradora recupera fondos como son las “garantías” ejecutadas hoy en poder de la provincia. Se “reconoce” la deuda con la Provincia del 13,85%, cuando en realidad son importes de los usuarios, por tarifas pagadas con contraprestación a servicios no prestados. Además se ofrece condonar deudas, cuando durante 10 años la concesionaria no cumplió con las principales obligaciones de la concesión.

e) Los derechos de Suez, Agbar e Interagua relacionados con el Arbitraje CIADI no son transferidos al comprador, o sea no son transferidos a ALBERDI AGUAS SA, por no tanto no renuncian a su reclamo en el arbitraje CIADI y el único que eventualmente desistiría como demandante en el arbitraje CIADI sería APSF, que sabemos; de acuerdo al contrato de concesión solo podría reclamar judicialmente en los tribunales ordinarios de la Provincia y no en tribunales internacionales.

De acuerdo a lo expuesto, afirmamos que se está modificando completamente la naturaleza jurídica del contrato de concesión y se realizará una contratación directa, con una empresa privada que no participó del proceso de licitación lo que constituye una manifiesta ilegalidad.

Esto no puede ser soslayado, ni invocando la vigencia de leyes de emergencia, ni con la aprobación legislativa, pues está plenamente vigente las leyes de contabilidad y de obras públicas, que establecen los mecanismos administrativos que deben operar para otorgar una concesión pública a una empresa privada.

Rosario, 6 de enero de 2006

Diputado Provincial

Raúl Lamberto

